

Código TRD:

Bogotá D.C., 04 DIC 2017

VC - 002952

Señor
BAYRON RICARDO AZZA RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.058.673.179



Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 30127
Fecha: 2017-12-04 16:38:06
Destinatario: BAYRON RICARDO AZZA
RODRÍGUEZ
Folios: 2
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000205 del 17 de agosto de 2017, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2596, adelantada contra el señor BAYRON RICARDO AZZA RODRÍGUEZ."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida los días 24 de agosto y 04 de octubre de 2017 a la dirección Tercer Piso Casa esquinera Parque Principal corregimiento de Sinaí (Argelia – Cauca), siendo devuelta por las causales de "Dirección Errada" y "No Contactado", tal como consta en las Guías N° RN782717050CO y N° RN835308350CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2596.

Cordialmente,



EDNA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000205 del 17 de agosto de 2017

Elaboró: Alejandra Ramos

Revisó: Ana María Restrepo



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 00205 DEL 17 AGO 2017

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2596, adelantada contra BAYRON RICARDO AZZA RODRIGUEZ."

Expediente N° 2596

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000181 de 21 de junio de 2017, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de BAYRON RICARDO AZZA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.673.179 por la presunta vulneración al numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-000157 radicado N° 29126 del 28 de junio de 2017, se comunicó el contenido del Acto Administrativo N° 000181 del 21 de junio de 2017, el cual fue entregado el día 18 de julio de 2017, teniendo en cuenta la guía de entrega emitida por la empresa de correo certificado 4/72 y que obra a folios 32 y 33 del expediente.

Que los antecedentes, las imputaciones jurídicas y los cargos en los cuales se fundamentó la presente actuación administrativa, se indicaron en el Acto Administrativo No 000181 del 21 de junio de 2017.

Que la comunicación del Acto Administrativo No. 000181 de 21 de junio de 2017, fue surtida el día 17 de julio de 2017, por lo que el investigado contaba con el término de diez (10) días para presentar sus descargos y allegar las pruebas que pretendiera hacer valer, dicho término comenzó a transcurrir el día 18 de julio de 2017, venciendo el día 1 de agosto de 2017.

Que teniendo en cuenta que el investigado una vez vencido los términos legales, no presentó los descargos respectivos frente al Acto Administrativo No. 000181 del 17 de mayo de 2017, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2596, adelantada contra BAYRON RICARDO AZZA RODRIGUEZ."

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente de la actuación administrativa N° 2596.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor BAYRON RICARDO AZZA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 7 DE AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor
BYRON RICARDO AZZA RODRIGUEZ
Emisora Activa FM
Tercer Piso Casa esquinera Parque Principal corregimiento de Sinai
Angela - Cauca

Proyecto: Ana María Restrepo Quijano

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "[...] Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (de manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se define frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba le constituye el efecto directo dentro del juicio que informe al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen inflexión al fallador (...)]."